



**GOBIERNO DE  
MÉXICO**



Ciudad de México, a 5 de julio de 2021.

Miguel Angel Rincon Velazquez,  
Secretario Ejecutivo de la  
Comisión Reguladora de Energía.



Me refiero al Orden del día de la Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía celebrada el pasado 29 de junio del 2021, y que se hizo llegar opinión vía correo electrónico por esta oficina a mi cargo, en mi calidad de Comisionado integrante del Colegiado en comento.

Por cuanto hace al primer y segundo punto del Orden del día en materia eléctrica y cuarto punto del Orden del día en materia de Gas Licuado de Petróleo, respecto al proyecto de resolución en el que se niega el permiso de expendio al público de Gas Licuado de petróleo mediante estación de servicio con fin específico para vehículos automotores ubicado en Irapuato, Guanajuato.

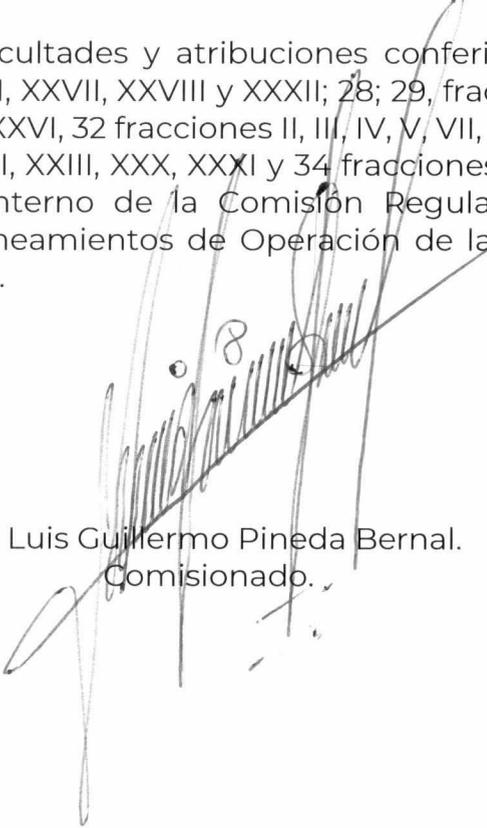
Con fundamento en los artículos 10 párrafo tercero y 24 fracción I, ambos de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; así como el diverso 13 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, se emite voto a favor en lo general toda vez que a esta Autoridad cuenta con facultades para regular y promover el desarrollo eficiente, aprobar el otorgamiento permisos y autorizaciones, resolviendo sobre su modificación, revocación, cesión, prorroga o terminación, así como emitir los demás actos administrativos, vinculados a las materias reguladas, de conformidad con lo establecido en los artículos 22 fracción X de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 18 fracción III del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía y 12 fracción I de la Ley de la Industria Eléctrica.

Sin embargo, en lo particular se emite razonamiento concurrente toda vez que por conducto de la Secretaría Ejecutiva, se requirió en diversas ocasiones a las Unidades Administrativas que hubieran intervenido en el desarrollo de los proyectos de acuerdos que nos ocupan, para que emitieran y remitieran al que suscribe, los dictámenes o certificaciones, así como las constancias debidamente signadas en las que se fundarán y motivarán las actuaciones, que se llevaron a cabo en el desarrollo de los proyectos de resolución; sin que la información remitida por los Jefes de las Unidades respectivas, fuese suficiente para tener por atendidos los requerimientos realizados y emitir un voto plenamente a favor, lo anterior en el entendido que son los Jefes de Unidad los responsables de las actuaciones que se llevan a cabo en los





proyectos, en razón de las facultades y atribuciones conferidas en artículos 27, fracciones IV, V, VI, VII, VIII, XVII, XXVII, XXVIII y XXXII; 28; 29, fracciones I, II, III, X, XIII, XVI, XXII; 31 fracciones I, III IV y XXVI, 32 fracciones II, III, IV, V, VII, XI, XIV, XIX, XXII, XXIII y XXIV; 33, fracciones I, XXI, XXII, XXIII, XXX, XXXI y 34 fracciones I, XIV, XV, XVI, XXIII, XXIV, XXV del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, y Lineamientos 6 y 19 de los Lineamientos de Operación de las Ponencias (Anexo Único del Acuerdo A/040/2017).



Dr. Luis Guillermo Pineda Bernal.  
Comisionado.

